

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Manzanillo, la superficie de 293,845.74 metros cuadrados de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, ubicada en el Estero del Valle de las Garzas, Paseo de las Gaviotas sin número, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con objeto de que se lleve a cabo la realización del proyecto denominado Parque Metropolitano Estero Las Garzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 293,845.74 m² de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, ubicada en el Estero del Valle de las Garzas, Paseo de las Gaviotas sin número, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico consultados con clave DEST/GARZAS hojas 1, 2 y 3 de fecha julio de 2012, cumplen con la delimitación oficial con clave E13B43, hojas 0321, 0421, 0322, 0422, 0522, 0423 y 0523 de fecha septiembre de 2006, ESC 1:1000, basado en un sistema de coordenadas ITRF-92 proyectadas en UTM, y que obran en el expediente 1194/COL/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino presentada con fecha 21 de junio de 2011, firmada por el C. Nabor Ochoa López, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Manzanillo, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para llevar a cabo la realización del proyecto denominado "Parque Metropolitano Estero Las Garzas".

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el C. Nabor Ochoa López, en su carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acreditando tal personalidad mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima y certificada por el Lic. Pedro Escoto Arceo, Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo, el 18 de mayo de 2011.

Que con fecha 5 de julio de 2012, el Lic. José Luis Gutiérrez Miranda, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dictó un acuerdo de acumulación mediante el oficio No. SGPA-DGZFMTAC-3320/12, mismo que se encuentra glosado en el expediente 1194/COL/2011 respecto de diversas solicitudes de destino en superficies contiguas documentadas en los expedientes 1194/COL/2001, 1195/COL/2011, 1196/COL/2011, 1197/COL/2011, 1198/COL/2011, 1199/COL/2011, 1200/COL/2011 y 1201/COL/2001 que obran en el archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con la finalidad de darle mayor celeridad y economía procesal a dichas solicitudes y seguir un solo procedimiento administrativo en el expediente 1194/COL/2011.

Que mediante los oficios No. IVS/028/11, IVS/029/11, IVS/030/11, IVS/031/11, IVS/032/11, IVS/033/11, IVS/034/11 y IVS/035/11 todos de fecha 20 de mayo de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de Manzanillo, emitió constancias con Clave HAM-MAP-US-F-08 con las que se acredita la compatibilidad de uso de suelo para las solicitudes de destino realizadas por el Municipio de Manzanillo.

Que mediante Opinión Técnica No. 0502/12 de fecha 23 de julio de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales, y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-897/12 del 3 de agosto de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por el Municipio de Manzanillo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la solicitud realizada por el Municipio de Manzanillo, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Manzanillo, la superficie de 293,845.74 m² de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, ubicada en el Estero del Valle de las Garzas, Paseo de las Gaviotas sin número, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con objeto de que se lleve a cabo la realización del proyecto denominado "Parque Metropolitano Estero Las Garzas" cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal de la laguna polígono 1:

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2111987.3798	572937.1031
2	2112000.0000	572913.1246
3	2112002.8523	572907.7053
4	2112020.0463	572865.8924
5	2112047.9298	572844.0474
6	2112118.0619	572832.0550
7	2112206.8210	572804.8727
8	2112213.8091	572801.0612
9	2112233.9296	572784.1257
10	2112262.6571	572774.0502
11	2112280.4068	572766.2330
12	2112297.4522	572754.6984
13	2112314.6562	572752.6414
14	2112340.6680	572757.9557
15	2112348.6256	572757.9657
16	2112355.9572	572754.8720
17	2112370.5449	572740.4302
18	2112374.5666	572734.4099
19	2112381.3565	572718.6559
20	2112382.9895	572710.8325
21	2112383.0560	572696.4743
22	2112381.7551	572689.2858
23	2112379.1197	572684.6083
24	2112392.6337	572658.9306
25	2112400.4244	572659.7432
26	2112407.5646	572659.1990
27	2112414.0553	572656.1745
28	2112419.0647	572651.0575
29	2112449.1396	572606.6002
30	2112484.9665	572573.7397
31	2112515.7069	572533.8900
32	2112534.1008	572539.8135
33	2112566.7773	572556.1517
34	2112574.3634	572558.2170
35	2112582.1594	572557.1987
36	2112588.9606	572553.2541
37	2112593.7158	572546.9929
38	2112599.5786	572534.9081
39	2112601.5383	572527.5345
40	2112602.8147	572508.7529
41	2112601.9563	572501.4502

V	COORDENADAS	
	Y	X
42	2112598.5167	572494.9512
43	2112592.9610	572490.1345
44	2112590.2837	572482.1030
45	2112587.3004	572474.8096
46	2112581.7313	572469.2348
47	2112542.4998	572443.1021
48	2112513.9654	572405.3432
49	2112525.0913	572345.6804
50	2112525.0965	572338.3754
51	2112509.2574	572252.7667
52	2112503.6438	572228.0536
53	2112514.1090	572223.9894
54	2112520.7994	572219.6965
55	2112525.2890	572213.1366
56	2112526.8688	572205.3460
57	2112526.8688	572197.8676
58	2112525.1819	572189.8283
59	2112520.4059	572183.1452
60	2112513.3463	572178.9456
61	2112505.1940	572177.9378
62	2112491.2703	572179.1079
63	2112487.3551	572164.1490
64	2112486.0459	572149.4213
65	2112483.6941	572141.6365
66	2112478.4374	572135.4316
67	2112453.6813	572116.0910
68	2112447.4011	572112.7830
69	2112432.2568	572110.5137
70	2112429.9814	572098.5677
71	2112438.7823	572091.4012
72	2112443.4800	572085.8826
73	2112445.9026	572079.0523
74	2112446.9341	572072.6054
75	2112446.7173	572065.1444
76	2112443.7800	572058.2825
77	2112438.5314	572052.9754
78	2112438.6055	572038.5742
79	2112439.2442	572029.9726
80	2112436.2012	572021.9019
81	2112428.4650	572010.0397
82	2112423.4299	572004.7567

V	COORDENADAS	
	Y	X
83	2112424.5889	572000.0000
84	2112425.3179	571997.0077
85	2112424.8096	571988.8491
86	2112402.6901	571944.7911
87	2112397.9890	571938.8007
88	2112391.3896	571935.0017
89	2112383.8486	571933.9447
90	2112376.4591	571935.7830
91	2112371.3949	571939.2777
92	2112366.7941	571933.6941
93	2112320.7624	571896.3400
94	2112314.0210	571892.7481
95	2112306.4247	571891.9454
96	2112299.0815	571894.0492
97	2112271.0476	571915.4884
98	2112236.4176	571898.5111
99	2112210.2452	571875.8701
100	2112202.3994	571871.6942
101	2112184.0785	571866.7213
102	2112188.4597	571843.0625
103	2112188.5126	571836.0770
104	2112186.1599	571829.4995
105	2112151.8080	571769.3708
106	2112127.8010	571618.4207
107	2112116.5546	571556.2098
108	2112148.4664	571495.4496
109	2112150.5652	571488.9343
110	2112150.3442	571482.0929
111	2112138.6720	571425.7495
112	2112153.6392	571350.1544
113	2112153.6573	571342.4785
114	2112150.7830	571335.3612
115	2112145.4394	571329.8506
116	2112138.4139	571326.7586
117	2112130.7411	571326.5406
118	2112123.5513	571329.2287
119	2112068.1648	571363.2536
120	2112063.1538	571367.6308
121	2112004.2073	571439.6832
122	2112000.0000	571443.6901
123	2111971.3322	571461.2360
124	2111965.5366	571466.5584
125	2111927.7859	571518.3437
126	2111881.6914	571563.3094
127	2111774.0776	571648.7645
128	2111728.6268	571699.7228
129	2111725.7972	571703.8783
130	2111709.1211	571736.5636
131	2111661.0225	571762.1096
132	2111654.6747	571767.4200
133	2111651.0203	571774.8457
134	2111650.6851	571783.1152
135	2111660.5471	571841.2996
136	2111647.8421	571874.6203
137	2111644.6952	571891.9932
138	2111628.2033	571898.1744
139	2111622.1977	571901.7249
140	2111539.2334	572000.0000
141	2111514.9201	572025.9129

V	COORDENADAS	
	Y	X
142	2111451.0525	572063.3755
143	2111446.1515	572067.4207
144	2111344.0007	572183.6021
145	2111344.0007	572215.2834
146	2111354.0545	572202.4565
147	2111461.1715	572080.6267
148	2111527.5296	572041.7033
149	2111566.6586	572000.0000
150	2111569.5364	571996.9329
151	2111634.6791	571917.3996
152	2111662.1172	571907.1157
153	2111665.9863	571882.2432
154	2111680.6334	571843.8291
155	2111669.8604	571780.2703
156	2111723.5274	571751.7668
157	2111743.0690	571713.4651
158	2111785.9715	571664.9243
159	2111894.3838	571578.8351
160	2111942.4128	571531.9824
161	2111981.1547	571478.8373
162	2112000.0000	571467.4159
163	2112011.2417	571460.6028
164	2112018.9002	571453.3090
165	2112078.6335	571380.2948
166	2112134.0200	571346.2700
167	2112118.2660	571425.8394
168	2112130.7600	571486.1500
169	2112095.6497	571553.0001
170	2112108.0492	571621.5620
171	2112132.6300	571776.1200
172	2112168.7941	571839.4207
173	2112161.0578	571881.1965
174	2112197.1604	571890.9958
175	2112225.2900	571915.3300
176	2112273.4915	571938.9606
177	2112308.1600	571911.8700
178	2112354.1917	571949.2241
179	2112368.3653	571980.2318
180	2112384.8937	571953.9174
181	2112405.5237	571994.1460
182	2112399.9485	572000.0000
183	2112384.8937	572015.8075
184	2112391.0827	572027.1540
185	2112411.7128	572020.9650
186	2112419.4490	572032.8273
187	2112414.0336	572050.8786
188	2112415.5809	572061.4515
189	2112427.1853	572069.4456
190	2112426.1538	572075.8925
191	2112408.1025	572090.5914
192	2112415.3230	572128.4991
193	2112441.3684	572131.8514
194	2112466.1245	572151.1921
195	2112467.5821	572167.5905
196	2112476.1816	572200.4463
197	2112506.8688	572197.8676
198	2112506.8688	572205.3460
199	2112480.3076	572215.6610
200	2112489.5911	572256.4053

V	COORDENADAS	
	Y	X
201	2112505.4302	572342.0140
202	2112492.6856	572410.3569
203	2112528.5889	572457.8666
204	2112570.6436	572485.8800
205	2112565.7203	572497.3678
206	2112582.8608	572507.3968
207	2112581.5844	572526.1784
208	2112575.7215	572538.2632
209	2112541.6820	572521.2434
210	2112511.2527	572511.4441
211	2112496.4100	572506.3900
212	2112492.7740	572514.0532
213	2112501.7170	572519.2492
214	2112471.4477	572559.0005
215	2112433.8900	572593.4485
216	2112402.4992	572639.8511
217	2112381.2413	572637.6339
218	2112353.9998	572689.3947

V	COORDENADAS	
	Y	X
219	2112363.0562	572696.3817
220	2112362.9897	572710.7399
221	2112356.1999	572726.4939
222	2112344.6714	572738.3605
223	2112315.4919	572732.3990
224	2112290.0668	572735.4390
225	2112272.2840	572747.9568
226	2112256.0379	572755.1773
227	2112223.8533	572766.4653
228	2112200.9300	572785.7600
229	2112114.6909	572812.3412
230	2112039.5754	572825.1857
231	2112003.5395	572853.4176
232	2112000.0000	572862.0755
233	2111985.3107	572898.0068
234	2111969.6814	572927.7881
235	2111957.0868	572936.7843
1	2111987.3798	572937.1031

Cuadro de coordenadas de zona federal de la laguna polígono 2:

V	COORDENADAS	
	Y	X
234	2111344.0888	572215.1711
235	2111344.0888	572183.5020
236	2111339.0345	572189.2504
237	2111287.5828	572254.8426
238	2111251.0789	572267.0105
239	2111244.1223	572271.0305
240	2111205.7594	572321.6259
241	2111202.4719	572328.3677
242	2111201.8992	572335.8465
243	2111203.5708	572350.6816
244	2111200.0000	572355.3307
245	2111174.9273	572387.9743
246	2111124.5449	572427.2153
247	2111120.0111	572432.1784
248	2111108.9846	572457.3510
249	2111096.9258	572466.9372
250	2111082.8949	572467.6662
251	2111074.3401	572470.0899
252	2111051.2869	572489.8208
253	2110965.7725	572521.6207
254	2110959.7504	572525.1619
255	2110874.9627	572597.6169
256	2110800.3691	572671.6521
257	2110725.9845	572734.1061
258	2110675.9393	572757.2401
259	2110628.6083	572792.5592
260	2110605.1429	572782.8536
261	2110598.1284	572781.3450
262	2110591.0328	572782.4090

V	COORDENADAS	
	Y	X
263	2110584.7694	572785.9089
264	2110546.7476	572817.2835
265	2110502.1005	572836.3073
266	2110482.0051	572837.1810
267	2110476.9034	572838.4985
268	2110488.8600	572856.8990
269	2110506.5984	572856.1306
270	2110557.2470	572834.5496
271	2110597.4987	572801.3350
272	2110631.5597	572815.4232
273	2110684.3313	572775.3943
274	2110736.8000	572751.1400
275	2110813.8712	572686.4303
276	2110887.9557	572612.8215
277	2110972.7434	572540.3665
278	2111061.7501	572507.2680
279	2111083.9327	572487.6393
280	2111104.3587	572486.5779
281	2111125.3998	572469.8513
282	2111136.8344	572442.9940
283	2111189.2324	572402.1831
284	2111200.0000	572388.1642
285	2111224.3488	572356.4631
286	2111221.7735	572333.6071
287	2111257.4034	572285.9842
288	2111299.6134	572271.9142
234	2111344.0888	572215.1711

Cuadro de coordenadas de zona federal de la laguna polígono 3:

V	COORDENADAS	
	Y	X
289	2110474.5600	572873.1090
290	2110454.3958	572911.7255
291	2110455.9732	572989.8314
292	2110457.2854	573000.0000
293	2110460.3456	573023.7140
294	2110477.1760	573095.5969
295	2110485.0691	573131.3530
296	2110496.2437	573192.7987
297	2110501.0139	573204.9887
298	2110507.6365	573208.2636
299	2110521.6834	573225.3632
300	2110530.4236	573239.9648
301	2110531.7482	573250.2575
302	2110534.8698	573262.0595
303	2110534.5582	573272.4302
304	2110540.1679	573287.9473

V	COORDENADAS	
	Y	X
305	2110535.1815	573296.4466
306	2110521.8380	573300.4925
307	2110517.0084	573303.2978
308	2110512.4142	573305.8198
309	2110497.0900	573238.9500
310	2110478.8400	573164.4600
311	2110471.9000	573134.2900
312	2110458.0200	573075.0800
313	2110440.9500	573000.0000
314	2110435.7627	572977.4426
315	2110434.6111	572908.7984
316	2110436.6654	572902.4715
317	2110449.0100	572879.5090
318	2110452.0100	572890.4790
289	2110474.5600	572873.1090

Cuadro de coordenadas de zona federal de la laguna polígono 4:

V	COORDENADAS	
	X	Y
319	2110522.7339	573350.7124
321	2110563.2231	573524.3112
322	2110565.5710	573525.6988
323	2110610.4130	573532.5558
324	2110617.3123	573532.3483
325	2110686.9552	573517.9775
326	2110695.1076	573514.2427
327	2110738.2199	573481.0794
328	2110743.5818	573474.8071
329	2110745.9552	573466.9040
330	2110744.9359	573458.7153
331	2110730.6711	573417.2889
332	2110749.0892	573436.9443
333	2110754.1678	573446.4789
334	2110759.1878	573452.5824
335	2110766.1801	573456.2649
336	2110774.0530	573456.9515
337	2110807.3115	573446.6839
338	2110852.8412	573428.5243
339	2110858.6642	573424.9353
340	2110909.1660	573362.2797
341	2110967.2013	573300.6566
342	2110981.8623	573323.7178
343	2110987.1763	573329.3056
344	2111016.6501	573342.9686
345	2111024.7953	573344.7274
346	2111032.9502	573343.0143
347	2111039.6993	573338.1268
348	2111058.7821	573316.9810
349	2111062.6771	573310.5606
350	2111063.9297	573303.1563
351	2111063.6773	573291.2935
352	2111089.8199	573277.5669

V	COORDENADAS	
	X	Y
353	2111114.0444	573282.9188
354	2111123.3594	573282.7546
355	2111165.4735	573271.8795
356	2111200.0000	573258.6194
357	2111218.4554	573251.5315
358	2111243.1354	573252.6024
359	2111278.1231	573269.0842
360	2111281.3768	573274.5101
361	2111286.0239	573315.1716
362	2111288.5465	573322.8530
363	2111293.9042	573328.9079
364	2111310.0713	573341.0180
365	2111326.6204	573349.0790
366	2111333.9291	573350.8610
367	2111364.0999	573371.4735
368	2111368.7216	573374.1672
369	2111391.8957	573383.7902
370	2111399.2089	573385.3162
371	2111406.5719	573384.0520
372	2111419.1374	573379.3524
373	2111425.2548	573375.7118
374	2111454.6124	573350.1835
375	2111481.0468	573325.5756
376	2111500.7145	573310.4736
377	2111505.8588	573304.6031
378	2111508.3643	573297.2105
379	2111507.8491	573289.4219
380	2111513.8713	573289.0657
381	2111522.0156	573287.7636
382	2111528.9420	573283.2857
383	2111555.5323	573243.6169
384	2111567.8733	573226.7424
385	2111571.1352	573219.7772

V	COORDENADAS	
	X	Y
386	2111571.5273	573212.0960
387	2111565.3897	573193.3881
388	2111561.9229	573176.2279
389	2111604.3968	573157.8377
390	2111611.2785	573153.4723
391	2111620.1512	573141.1156
392	2111624.8304	573143.5229
393	2111632.2259	573144.7578
394	2111639.5565	573143.1825
395	2111646.2613	573140.3458
396	2111652.9324	573135.7394
397	2111657.2269	573128.8633
398	2111658.3165	573123.4007
399	2111663.7175	573124.9268
400	2111671.4839	573125.5444
401	2111678.8970	573123.1476
402	2111692.3065	573115.6692
403	2111698.3035	573110.5432
404	2111701.8516	573103.4968
405	2111702.3987	573095.6265
406	2111699.8597	573088.1570
407	2111693.7270	573077.5982
408	2111702.1376	573076.2610
409	2111708.9759	573072.4741
410	2111713.8403	573066.3552
411	2111717.7704	573054.0034
412	2111721.9822	573057.1622
413	2111729.2042	573060.5831
414	2111737.1891	573060.9035
415	2111744.6620	573058.0720
416	2111757.6769	573049.8521
417	2111793.3913	573031.9949
418	2111837.1751	573032.0685
419	2111844.3684	573030.7431
420	2111850.6041	573026.9199
421	2111880.4501	573000.0000
422	2111904.6360	572978.1853
423	2111923.4699	572969.7609
424	2111947.8204	572965.5464
425	2111956.0344	572962.1141
426	2111981.3062	572944.0628
427	2111987.3798	572937.1031
428	2111957.0868	572936.7843
429	2111944.4096	572945.8394
430	2111917.5906	572950.4812
431	2111893.5863	572961.2182
432	2111850.5890	573000.0000
433	2111837.2087	573012.0685
434	2111788.6858	573011.9870
435	2111747.8404	573032.4097
436	2111733.9822	573041.1622
437	2111713.5595	573025.8452
438	2111703.3481	573031.6803
439	2111696.0543	573057.2086
440	2111673.2817	573059.7785
441	2111665.3402	573068.5454
442	2111682.5652	573098.2019

V	COORDENADAS	
	X	Y
443	2111669.1557	573105.6803
444	2111646.6248	573099.3141
445	2111637.5593	573105.0984
446	2111638.4685	573121.9265
447	2111631.7637	573124.7631
448	2111614.2282	573114.1902
449	2111597.3491	573139.1206
450	2111549.4090	573157.1719
451	2111540.8992	573173.1602
452	2111546.0567	573198.6899
453	2111551.7299	573214.9360
454	2111539.0940	573232.2137
455	2111514.8537	573269.0899
456	2111489.3241	573262.3851
457	2111478.2354	573281.2100
458	2111488.5340	573294.6106
459	2111468.1113	573310.2924
460	2111441.4888	573335.0913
461	2111412.1312	573360.6197
462	2111399.5657	573365.3193
463	2111376.3915	573355.6964
464	2111345.2052	573331.3998
465	2111334.9279	573330.8860
466	2111322.0617	573325.0108
467	2111305.8945	573312.9007
468	2111300.7559	573267.9375
469	2111292.1479	573253.5829
470	2111248.0203	573232.7955
471	2111215.1426	573231.3690
472	2111200.0000	573237.2260
473	2111160.4730	573252.5148
474	2111118.3589	573263.3898
475	2111086.9955	573256.4606
476	2111043.4184	573279.3414
477	2111043.9342	573303.5817
478	2111024.8514	573324.7275
479	2110998.7403	573312.9877
480	2110972.5393	573271.7745
481	2110957.3044	573281.9937
482	2110894.0529	573349.1555
483	2110845.4134	573409.9548
484	2110801.1957	573427.6419
485	2110771.8199	573437.0766
486	2110765.4954	573425.2029
487	2110740.6169	573398.6531
488	2110703.4829	573366.9345
489	2110694.6400	573374.0800
490	2110726.0256	573465.2269
491	2110682.9134	573498.3902
492	2110613.2705	573512.7609
493	2110572.2138	573506.8342
494	2110559.7511	573481.1264
495	2110531.8275	573347.6017
319	2110522.7339	573350.7124

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 1:

V	COORDENADAS	
	Y	X
A	2112008.3254	572894.3957
B	2112186.2106	572817.9131
C	2112204.3758	572805.6216
6	2112118.0619	572832.0550

V	COORDENADAS	
	Y	X
5	2112047.9298	572844.0474
4	2112020.0463	572865.8924
A	2112008.3254	572894.3957

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 2:

V	COORDENADAS	
	Y	X
D	2112565.8559	572458.6599
E	2112569.2926	572453.8260
F	2112577.7009	572446.2069
G	2112570.9623	572420.8592
H	2112554.3755	572392.2067

V	COORDENADAS	
	Y	X
I	2112533.0400	572398.6500
J	2112522.8961	572357.4521
48	2112513.9654	572405.3432
47	2112542.4998	572443.1021
D	2112565.8559	572458.6599

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 3:

V	COORDENADAS	
	Y	X
K	2112464.3951	572124.4611
67	2112453.6813	572116.0910
68	2112447.4011	572112.7830
69	2112432.2568	572110.5137
70	2112429.9814	572098.5677
71	2112438.7823	572091.4012
72	2112443.4800	572085.8826
73	2112445.9026	572079.0523

V	COORDENADAS	
	Y	X
74	2112446.9341	572072.6054
75	2112446.7173	572065.1444
76	2112443.7800	572058.2825
77	2112438.5314	572052.9754
M	2112438.5867	572042.2263
L	2112450.4400	572068.0100
K	2112464.3951	572124.4611
K	2112464.3951	572124.4611

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 4:

V	COORDENADAS	
	Y	X
88	2112391.3896	571935.0017
Q	2112368.6100	571889.5500
P	2112343.7800	571835.8200
O	2112287.5800	571665.1900
N	2112220.6200	571499.6400
112	2112153.6392	571350.1544
111	2112138.6720	571425.7495
110	2112150.3442	571482.0929
109	2112150.5652	571488.9343
108	2112148.4664	571495.4496
107	2112116.5546	571556.2098
106	2112127.8010	571618.4207
105	2112151.8080	571769.3708
104	2112186.1599	571829.4995
103	2112188.5126	571836.0770

V	COORDENADAS	
	Y	X
102	2112188.4597	571843.0625
101	2112184.0785	571866.7213
100	2112202.3994	571871.6942
99	2112210.2452	571875.8701
98	2112236.4176	571898.5111
97	2112271.0476	571915.4884
96	2112299.0815	571894.0492
95	2112306.4247	571891.9454
94	2112314.0210	571892.7481
93	2112320.7624	571896.3400
92	2112366.7941	571933.6941
91	2112371.3949	571939.2777
90	2112376.4591	571935.7830
89	2112383.8486	571933.9447
88	2112391.3896	571935.0017

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 5:

V	COORDENADAS	
	Y	X
Q	2112173.2033	571360.3281
R	2112293.8300	571169.0800
S	2112354.9121	571136.7843
T	2112246.6992	571136.7843
U	2112247.8081	571138.1604
V	2112201.6075	571189.2104
W	2112163.3853	571231.9486

V	COORDENADAS	
	Y	X
X	2112104.8572	571296.7527
Z	2112138.4139	571326.7586
115	2112145.4394	571329.8506
114	2112150.7830	571335.3612
113	2112153.6573	571342.4785
Q	2112173.2033	571360.3281

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 6:

V	COORDENADAS	
	Y	X
AF	2112039.4786	571346.0296
AG	2112026.5398	571360.9490
AH	2112017.8351	571369.7414
AI	2112004.2406	571383.2882
AJ	2111990.7214	571399.0594
AK	2111980.0674	571410.3176
AL	2111966.5201	571424.7313
AM	2111950.7133	571441.9981
AN	2111943.7141	571449.7015
AO	2111929.6670	571463.7112
AP	2111917.2798	571507.0190

V	COORDENADAS	
	Y	X
AQ	2111916.1604	571508.2051
AR	2111874.4645	571552.3850
AS	2111813.8023	571617.2168
126	2111881.6914	571563.3094
125	2111927.7859	571518.3437
124	2111965.5366	571466.5584
123	2111971.3322	571461.2360
122	2112000.0000	571443.6901
121	2112004.2073	571439.6832
120	2112063.1538	571367.6308
AF	2112039.4786	571346.0296

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 7:

V	COORDENADAS	
	Y	X
AA	2111643.1200	571783.1800
AB	2111628.3500	571803.5100
AC	2111619.7500	571816.5500
AD	2111473.3900	572031.7200
AE	2111344.0007	572157.3043
144	2111344.0007	572183.6021
143	2111446.1515	572067.4207
142	2111451.0525	572063.3755
141	2111514.9201	572025.9129

V	COORDENADAS	
	Y	X
140	2111539.2334	572000.0000
139	2111622.1977	571901.7249
138	2111628.2033	571898.1744
137	2111644.6952	571891.9932
136	2111647.8421	571874.6203
135	2111660.5471	571841.2996
134	2111650.6851	571783.1152
133	2111651.0203	571774.8457
AA	2111643.1200	571783.1800

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 8:

V	COORDENADAS	
	Y	X
235	2111344.0888	572183.5019
236	2111339.0345	572189.2504
237	2111287.5828	572254.8426
238	2111251.0789	572267.0105
239	2111244.1223	572271.0305
240	2111205.7594	572321.6259
241	2111202.4719	572328.3677
242	2111201.8992	572335.8465

V	COORDENADAS	
	Y	X
243	2111203.5708	572350.6816
244	2111200.0000	572355.3307
245	2111174.9273	572387.9743
246	2111124.5449	572427.2153
247	2111120.0111	572432.1784
248	2111108.9846	572457.3510
249	2111096.9258	572466.9372
250	2111082.8949	572467.6662

V	COORDENADAS	
	Y	X
251	2111074.3401	572470.0899
252	2111051.2869	572489.8208
253	2110965.7725	572521.6207
254	2110959.7504	572525.1619
AZ	2110877.8937	572595.1122
BA	2110872.9394	572589.3147
BB	2110917.8100	572545.4400
BC	2110947.1000	572519.9700

V	COORDENADAS	
	Y	X
BD	2111018.0600	572445.5500
BE	2111105.8800	572415.2500
BF	2111165.4000	572374.7500
BG	2111187.6900	572318.9800
BH	2111223.4000	572256.2800
BI	2111283.3000	572216.2200
BJ	2111344.0888	572157.2189
235	2111344.0888	572183.5019

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 9:

V	COORDENADAS	
	Y	X
383	2111555.5323	573243.6169
384	2111567.8733	573226.7424
385	2111571.1352	573219.7772
386	2111571.5273	573212.0960
387	2111565.3897	573193.3881
388	2111561.9229	573176.2279
389	2111604.3968	573157.8377
390	2111611.2785	573153.4723
391	2111620.1512	573141.1156
392	2111624.8304	573143.5229
393	2111632.2259	573144.7578
394	2111639.5565	573143.1825
395	2111646.2613	573140.3458
396	2111652.9324	573135.7394
397	2111657.2269	573128.8633
398	2111658.3165	573123.4007
399	2111663.7175	573124.9268
400	2111671.4839	573125.5444
401	2111678.8970	573123.1476
402	2111692.3065	573115.6692
403	2111698.3035	573110.5432
404	2111701.8516	573103.4968

V	COORDENADAS	
	Y	X
405	2111702.3987	573095.6265
406	2111699.8597	573088.1570
407	2111693.7270	573077.5982
408	2111702.1376	573076.2610
409	2111708.9759	573072.4741
410	2111713.8403	573066.3552
411	2111717.7704	573054.0034
412	2111721.9822	573057.1622
413	2111729.2042	573060.5831
414	2111737.1891	573060.9035
415	2111744.6620	573058.0720
416	2111757.6769	573049.8521
417	2111793.3913	573031.9949
AT	2111824.7477	573032.0476
AU	2111709.1477	573124.2379
AV	2111690.4700	573143.5300
AW	2111603.5000	573214.4700
AX	2111580.4371	573233.7852
AY	2111543.5469	573261.4973
383	2111555.5323	573243.6169

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 10:

V	COORDENADAS	
	Y	X
BL	2112381.8508	571126.3276
BM	2112332.2109	571071.8308
BN	2112333.3007	571070.2476
BO	2112325.9722	571061.8368
BP	2112319.7834	571056.6172
BQ	2112310.0343	571047.2160
BR	2112303.5767	571053.9126
BS	2112289.1797	571071.0062
BT	2112282.4373	571063.8750

V	COORDENADAS	
	Y	X
BU	2112263.7448	571086.5908
BV	2112252.7771	571097.6898
BW	2112250.2176	571111.1635
BX	2112244.6187	571134.2024
T	2112246.6992	571136.7843
S	2112354.9121	571136.7843
BY	2112374.4200	571126.4700
BL	2112381.8508	571126.3276

SUPERFICIE TOTAL: 293,845.74 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Manzanillo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, la superficie de 97,291.31 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Santa Ana, localidad y Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, con objeto de que se le dé un uso recreativo y de playa pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 97,291.31 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Santa Ana, localidad y Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, para darle un uso recreativo y de playa pública, la cual se identifica en el plano presentado por el promovente con No. VER B 03, de fecha agosto 2011, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DD/VER/2005/02, de mayo 2005, escala 1:2000, que consta de 6 planos, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM y que obra en el expediente 1809/VER/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica se encuentra señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino presentada el 26 de agosto de 2011, firmada por el Lic. Salvador Manzur Díaz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso recreativo y de playa pública.

Que el Lic. Salvador Manzur Díaz, acreditó su carácter como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría de la Elección de fecha 7 de julio de 2010, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.

Que mediante oficio No. 0123/08/DDU de fecha 23 de agosto de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Boca del Río, Veracruz, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

Que mediante Opinión Técnica No. 0103/12 de fecha 7 de febrero de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y opinión técnica No. 560/12 de fecha 24 de mayo de 2012, se determinó, que la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, la superficie de 97,291.31 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Santa Ana, localidad y Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, con objeto de que se le dé un uso recreativo y de playa pública, y cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	804,949.8475	2,115,587.5711
ZF02	804,954.8572	2,115,573.3119
ZF03	804,972.1703	2,115,532.9487
ZF04	804,990.0657	2,115,499.9819
ZF05	804,969.1836	2,115,496.5286

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF06	804,954.1532	2,115,524.2175
ZF07	804,936.2015	2,115,566.0694
ZF08	804,929.2791	2,115,585.9280
ZF01	804,949.8475	2,115,587.5711

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF09	805,011.4991	2,115,452.2325
ZF10	805,017.8406	2,115,439.9898
ZF11	804,999.3229	2,115,432.2557
ZF12	804,990.6204	2,115,449.0567
ZF09	805,011.4991	2,115,452.2325

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 3:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF13	805,044.2205	2,115,382.4371
ZF14	805,059.1978	2,115,351.7204
ZF15	805,080.9241	2,115,306.2695
ZF16	805,099.2556	2,115,266.5847
ZF17	805,116.9654	2,115,232.1307
ZF18	805,150.2336	2,115,173.7907
ZF19	805,177.1194	2,115,130.5461
ZF20	805,205.2957	2,115,084.0777
ZF21	805,231.4958	2,115,042.4923
ZF22	805,252.4678	2,115,012.0330
ZF23	805,232.5710	2,115,005.6636

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF24	805,214.7916	2,115,031.4861
ZF25	805,188.2828	2,115,073.5615
ZF26	805,160.0755	2,115,120.0810
ZF27	805,133.0481	2,115,163.5534
ZF28	805,099.3763	2,115,222.6010
ZF29	805,081.2755	2,115,257.8158
ZF30	805,062.8229	2,115,297.7629
ZF31	805,041.1869	2,115,343.0248
ZF32	805,025.7625	2,115,374.7280
ZF13	805,044.2205	2,115,382.4371

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 4:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF33	805,263.0363	2,114,996.6835
ZF34	805,264.4247	2,114,994.6671
ZF35	805,274.5302	2,114,978.3258
ZF36	805,256.8383	2,114,968.9090

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF37	805,247.6730	2,114,983.7299
ZF38	805,243.2151	2,114,990.2043
ZF33	805,263.0363	2,114,996.6835

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 5:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF39	805,282.4343	2,114,965.5444
ZF40	805,290.2245	2,114,952.9472
ZF41	805,302.4290	2,114,936.8780
ZF42	805,284.5432	2,114,927.3601

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF43	805,273.7181	2,114,941.6134
ZF44	805,264.7432	2,114,956.1263
ZF39	805,282.4343	2,114,965.5444

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 6:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF45	805,263.8198	2,114,825.5368
ZF46	805,286.3472	2,114,837.4036
ZF47	805,302.2294	2,114,848.4752
ZF48	805,318.6074	2,114,856.6934
ZF49	805,338.9122	2,114,868.6752
ZF50	805,359.3270	2,114,877.1120
ZF51	805,385.9536	2,114,889.3854
ZF52	805,421.9610	2,114,914.2973
ZF53	805,495.5860	2,114,951.0473
ZF54	805,538.4610	2,114,970.2973
ZF55	805,560.7009	2,114,980.6399
ZF56	805,568.5860	2,114,976.5473
ZF57	805,567.7110	2,114,969.4223
ZF58	805,542.0860	2,114,950.4223
ZF59	805,497.5769	2,114,929.6373
ZF60	805,407.9610	2,114,881.4223
ZF61	805,371.1928	2,114,864.5012
ZF62	805,328.1832	2,114,839.1218
ZF63	805,312.4885	2,114,831.2464
ZF64	805,296.7647	2,114,820.2858

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF65	805,273.0981	2,114,807.8192
ZF66	805,235.2957	2,114,788.1392
ZF67	805,204.2961	2,114,771.2854
ZF68	805,159.5858	2,114,751.2794
ZF69	805,134.3942	2,114,736.6157
ZF70	805,111.2646	2,114,720.6048
ZF71	805,057.8484	2,114,690.5093
ZF72	805,048.7756	2,114,683.6200
ZF73	805,032.6148	2,114,675.1946
ZF74	805,023.3689	2,114,692.9291
ZF75	805,038.0287	2,114,700.5720
ZF76	805,046.8412	2,114,707.2636
ZF77	805,100.6416	2,114,737.5756
ZF78	805,123.6555	2,114,753.5063
ZF79	805,150.4450	2,114,769.1001
ZF80	805,195.4221	2,114,789.2255
ZF81	805,206.2800	2,114,795.1287
ZF82	805,225.9007	2,114,805.7961
ZF45	805,263.8198	2,114,825.5368

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF08	804,929.2790	2,115,585.9280
TGM02	804,889.2050	2,115,569.7190
TGM03	804,853.0269	2,115,569.2360
TGM04	804,870.8745	2,115,504.3610
TGM05	804,878.5420	2,115,488.3330

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM06	804,906.8250	2,115,491.9650
TGM07	804,923.7770	2,115,492.0150
TGM08	804,963.1238	2,115,507.6920
ZF06	804,954.1532	2,115,524.2180
ZF07	804,936.2015	2,115,566.0690

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM01	804,931.8390	2,115,479.3090
TGM02	804,940.6444	2,115,460.6493
TGM03	804,938.2810	2,115,459.5340
TGM04	804,883.3919	2,115,478.1950
TGM05	804,915.5698	2,115,410.9311
TGM06	804,929.3623	2,115,382.0782
TGM07	804,973.0220	2,115,229.1080
TGM08	805,031.3340	2,115,246.8120
TGM09	805,039.0990	2,115,231.0820
TGM10	804,980.7947	2,115,210.8880
TGM11	804,995.2395	2,115,184.2540
TGM12	805,049.0140	2,115,203.7090
TGM13	805,053.4080	2,115,195.7140
TGM14	804,999.6086	2,115,176.1980

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM15	805,014.5439	2,115,148.6600
TGM16	805,066.0113	2,115,166.2490
TGM17	805,074.0319	2,115,151.2110
TGM18	805,023.1140	2,115,132.8580
TGM19	805,096.2649	2,114,997.9800
TGM20	805,206.2800	2,114,795.1290
TGM21	805,225.9007	2,114,805.7960
TGM22	805,263.8198	2,114,825.5370
TGM23	805,245.4080	2,114,836.5180
TGM24	805,233.3090	2,114,857.4780
TGM25	805,233.9480	2,114,857.5940
TGM26	805,223.1790	2,114,877.5950
TGM27	805,234.5340	2,114,879.5260
TGM28	805,249.9950	2,114,908.9770

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM29	805,284.5430	2,114,927.3600
TGM30	805,273.7181	2,114,941.6130
TGM31	805,264.7432	2,114,956.1260
TGM32	805,238.8390	2,114,942.3360
TGM33	805,231.7890	2,114,955.5760
TGM34	805,256.8383	2,114,968.9090
TGM35	805,247.6730	2,114,983.7300
TGM36	805,243.2151	2,114,990.2040
TGM37	805,152.8020	2,114,960.6500
TGM38	805,146.5920	2,114,978.1400
TGM39	805,232.5710	2,115,005.6640
TGM40	805,214.7916	2,115,031.4860
TGM41	805,188.2828	2,115,073.5620
TGM42	805,160.0755	2,115,120.0810
TGM43	805,133.0481	2,115,163.5530
TGM44	805,099.3763	2,115,222.6010

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM45	805,081.2755	2,115,257.8160
TGM46	805,062.8229	2,115,297.7630
TGM47	805,041.1869	2,115,343.0250
TGM48	805,025.7625	2,115,374.7280
TGM49	804,986.5306	2,115,358.3430
TGM50	804,979.7383	2,115,367.6644
TGM51	804,974.9217	2,115,372.7075
TGM52	804,969.1963	2,115,377.3442
TGM53	804,963.6143	2,115,381.0114
TGM54	804,956.7051	2,115,384.4835
TGM55	804,953.1962	2,115,385.8977
TGM56	804,943.6021	2,115,408.9835
TGM57	804,999.3229	2,115,432.2557
TGM58	804,990.6204	2,115,449.0567
TGM59	804,965.0950	2,115,445.1740
TGM60	804,957.6464	2,115,490.2077

SUPERFICIE TOTAL: 97,291.31 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Jalisco y el Municipio de Jocotepec de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EL C. JOSE DE JESUS ALVAREZ CARRILLO, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA C. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", Y EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. Y M.F. FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. VICENTE MORA CORTES Y POR SU SINDICO EL L.C.P. JUAN MANUEL IBARRA LOPEZ, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.

III. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen, por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis-1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis-2 faculta a los Gobiernos de los Estados para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales que abarquen la totalidad o parte del territorio de una Entidad Federativa y establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 7, 8, 9 y 38 establecen las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VII. El artículo 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Federación y los Gobiernos Municipales se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.

VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.

IX. El Gobierno del Estado de Jalisco cuenta con dos Programas de Ordenamiento Ecológico decretados y operando. El de la Costa de Jalisco del 27 de febrero de 1999 y el del resto del territorio del Estado de Jalisco del 28 de julio del 2001 ambos publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", publicándose reforma al ordenamiento ecológico territorial del Estado de Jalisco en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 27 de Julio del 2006, por lo que, los Programas de Ordenamiento Ecológico Local que se expidan derivados de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con lo que establece la Ley en la materia, deberán ser congruentes con dichos Programas Estatales.

X. Por su parte, el Municipio de Jocotepec, se localiza en la región Ciénega del Estado a los 20°10'00" y 20°25'00" de latitud norte y a los 103°17'30" y 103°33'10" de longitud oeste, con una altura promedio de 2,100 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; al este con Ixtlahuacán de los Membrillos, Chapala y el lago del mismo nombre; al sureste con Tuxcueca; al sur con Teocuitatlán de Corona; al oeste con Zacoalco de Torres y al noroeste con Acatlán de Juárez. Su extensión territorial es de 384.36 km², cuya área representa el 0.48% de la superficie total del Estado, ocupando por este concepto el septuagésimo noveno lugar entre los municipios de acuerdo a su extensión. Se tienen además, 29 kilómetros de costa con el lago de Chapala.

XI. En el Municipio se encuentran las Sierras de el Madroño, Las Vigas y de García; las principales alturas del Municipio están constituidas por el Cerro del Viejo con una altura de 2,960 metros y el Cerro de García con 2,750 metros de altura.

Las zonas accidentadas tienen elevaciones de 1,750 a 2,800 metros; las zonas accidentadas representan el 61% de la superficie municipal; las zonas semiplanas abarcan el 21%; y las zonas planas que cubre el 18% del territorio municipal.

La riqueza natural está representada por 2,700 hectáreas de bosque donde predominan especies de mezquite, encino, guamúchil y chaparral, principalmente.

El suelo (38,436 hectáreas en total) en su mayoría tiene un uso agrícola (10,819 hectáreas de uso forestal, 567 son de suelo urbano y 8,349 tienen otro uso). En lo que a propiedad se refiere, una extensión de 15,089 hectáreas es privada y otra de 23,347 es ejidal, no existe propiedad comunal.

XII. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE "EL EJECUTIVO FEDERAL"

DECLARA "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los estados y municipios, formular programas de ordenamiento ecológico, formular programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen regiones ecológicas en dos o más estados, mediante los convenios de coordinación correspondientes y expedir, aplicar, ejecutar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico.
- d. De conformidad con el artículo 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, su titular el C. Juan Rafael Elvira Quesada cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Jalisco, C. José de Jesús Álvarez Carrillo, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- f. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

II. Por parte de “EL GOBIERNO ESTATAL”:**DECLARA EL ESTADO DE JALISCO, a través de su representante que:**

- a) Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- b) Sus representantes están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 36, 46 y 50 fracciones XIX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 2, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22, fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 30 y 33 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) El C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 36 y 50 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los artículos 1o., 4o. y 19 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) El Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 5, 27 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- e) La Mtra. Martha Ruth del Toro Gaytán, Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 3, 8, 9, 23 fracción XIV y 33 Bis fracciones I, IV, VII, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
- f) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está interesado en coordinarse con “LA SEMARNAT” y con “EL GOBIERNO MUNICIPAL” con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, atendiendo a lo previsto por los artículos 1o., 5o. fracción IX y 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- g) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec.
- h) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Ramón Corona número 31, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III.- Por parte de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”:**DECLARA “EL GOBIERNO MUNICIPAL” DE JOCOTEPEC, a través de su representante que:**

- a. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- b. De conformidad con el artículo 115, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les corresponde entre otras facultades, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo local, los cuales deberán estar en concordancia con los planes en la materia; autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para las construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- c. De conformidad con el artículo 4o. de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio de Jocotepec es parte integrante del Estado.
- d. De acuerdo con lo establecido en los el artículos 47 y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal y el Síndico de Jocotepec, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en representación del Municipio.

- e. Que con la finalidad de celebrar el presente convenio se aprobó en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, la firma del mismo, lo anterior tal y como consta en sesión de cabildo número 024/2008 de fecha, concerniente a la sexta sesión con carácter de ordinario celebrada el día 31 de marzo del año 2008, de igual forma en dicha acta de sesión de cabildo se aprobó por parte del cabildo la aportación de una cantidad de \$300,000 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la elaboración del ordenamiento ecológico de dicho municipio.
- f. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Presidencia Municipal, Hidalgo número 6, código postal 45800, Jocotepec, Jalisco.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- a. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26, 32, 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1 al 7 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 36, 46, 50 fracciones XIX, XXI y XXIV y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 3o., 5o., 8o., 9o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 27 y 33 bis fracciones I, IV, VII, XV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracciones VII y XXI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; 47 y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec".

Para efectos del presente Convenio el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca el "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- b) Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes.
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del Municipio de Jocotepec.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO FEDERAL", se compromete a:

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como realizar en el ámbito de competencia de sus respectivas dependencias, las acciones que se requieran para ello.

- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, expedición, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

CUARTA.- "EL GOBIERNO ESTATAL", se compromete a:

- a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su respectiva competencia.
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL", se compromete a:

- a) Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia.
- b) Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- c) Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec.
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec.
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES.- Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico, las partes se comprometen en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por el Municipio de Jocotepec, Jalisco y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y el cual deberá tener como mínimo un número de 12 integrantes entre los sectores público, privado y social, no siendo una cifra limitativa, es decir, podrán adherirse a dicho Comité más integrantes de cualquiera de los sectores antes mencionados haciéndose constar lo anterior en la respectiva acta que para dichos efectos desahogue el Comité.

"EL COMITE" estará integrado de la siguiente manera:

- I. POR EL GOBIERNO FEDERAL
Un representante de "LA SEMARNAT"
- II. POR EL GOBIERNO ESTATAL
Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable
- III. POR EL MUNICIPIO
Un representante del Municipio de Jocotepec
- IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL
Un representante o más, elegido conforme a lo señalado en los dos párrafos siguientes.

Una vez constituido "EL COMITE" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITE".

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros del "EL COMITE", estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITE". Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEPTIMA.- DE LA INTEGRACION DE "EL COMITE".- "EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- a) Un Organismo de carácter ejecutivo, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, la expedición y la ejecución del "PROGRAMA". El órgano de carácter ejecutivo de "EL COMITE" está conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES", los cuales preferentemente deberán contar con el nivel de Director o su equivalente y por miembros de la sociedad civil que se determinen posteriormente al análisis que se efectúe por parte de las Autoridades de los tres órdenes de gobierno tal en los términos que se determinan en el presente instrumento para dichos efectos.
- a) Un Organismo de carácter técnico conformado por los representantes que designe el órgano de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITE", que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec.

El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

El Organismo Ejecutivo, con la participación del Organismo Técnico, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITE" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE " EL COMITE".- "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico respectivo con el programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento en la materia;
- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Subsistema Nacional de Información;
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios;
- V. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de "EL PROGRAMA";
- VI. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- VII. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC.- "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITE" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITE", a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA.- DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA.- “EL PROGRAMA” de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” lo instrumenten en el territorio del Municipio de Jocotepec .
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

DECIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC.- “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos y las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec.

DECIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.- “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DECIMA TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.- “LAS PARTES” podrán suscribir los anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos y estrategias ecológicas;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral del programa de ordenamiento ecológico;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad del programa de ordenamiento ecológico;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

De igual forma una vez firmado el presente documento los subsecuentes que deriven en la elaboración de convenios específicos de colaboración podrán ser suscritos directamente por los titulares de las dependencias del ejecutivo del estado competentes en el ramo ambiental de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

DECIMA CUARTA.- DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.- Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patronos solidarios o sustitutos.

DECIMA SEPTIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA OCTAVA.- DE LA PUBLICACION OFICIAL.- "EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de la "SEMARNAT" y "EL GOBIERNO ESTATAL" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" respectivamente en un termino no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso y constar por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA.- DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Guadalajara, Estado de Jalisco, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la Semarnat en el Estado de Jalisco, **José de Jesús Alvarez Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, **Martha Ruth del Toro Gaytán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal de Jocotepec: el Presidente Municipal, **Felipe de Jesús Rangel Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Vicente Mora Cortés**.- Rúbrica.- El Síndico, **Juan Manuel Ibarra López**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental; HERNANDO RODOLFO GUERRERO CAZARES, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 14 primer párrafo, 17 y 32 BIS, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68, 70 y 73 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4, 5, fracción XXXV, 8 fracción VIII, 23 fracciones VI y XXVI, 24 fracción XXII, 25 fracción XXII, 26 fracción XX, 40, 41, 115 fracción II, 118 fracciones XXIX, XXXVI, XXXVII y último párrafo y 125 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el ACUERDO mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 68 y 70 establecen que la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba y de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados, y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran, para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que expidan.

Que el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que, cuando para fines oficiales se requiera comprobar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, las dependencias competentes deberán establecer los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las mismas, previa consulta con los sectores interesados, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que existen normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que no contienen un procedimiento de evaluación de la conformidad específico, con el que se demuestre su debido cumplimiento.

Que con fecha 2 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", que no cuenten con un procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

Que el Transitorio Tercero del Acuerdo citado en el párrafo anterior, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables publicará en el Diario Oficial de la Federación los "lineamientos para la aprobación de las Unidades de Verificación, Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba".

Con fecha 15 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Que el artículo Décimo Primero de la Convocatoria citada en el párrafo anterior, señala que: "La aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ("Procuraduría") como organismo de certificación, laboratorio de ensayos y/o pruebas y unidad de verificación, para efectos de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas materia de la presente Convocatoria, estará sujeta a lo dispuesto en los "Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación", que al efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación".

Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, de conformidad con el artículo 8, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde establecer los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas.

Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, le corresponde llevar a cabo la aprobación y supervisión de las personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la dependencia.

Que el presente instrumento tiene como objeto establecer los lineamientos para la aprobación de los organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación, que en conjunción con el Acuerdo de fecha 2 de enero de 2006 y la Convocatoria de 15 de febrero de 2007, darán certeza jurídica a los organismos de tercera parte que soliciten la aprobación de la dependencia, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo que de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, el Acuerdo y la Convocatoria referidos previamente, las personas acreditadas que pretendan obtener la aprobación, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas en las diferentes materias competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberán sujetarse a lo dispuesto en el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO, LABORATORIOS DE ENSAYO Y/O PRUEBAS, Y UNIDADES DE VERIFICACION PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las especificaciones y requisitos adicionales que deberán observar los organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para obtener la aprobación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el fin de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación que pretendan ser aprobados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y son adicionales a los referidos en el artículo 70, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se entenderán para efectos del presente acuerdo las siguientes:

I. Aprobación: Reconocimiento oficial expedido por la PROFEPA, para que un laboratorio de ensayo y/o pruebas, unidad de verificación y organismo de certificación acreditado, evalúe la conformidad de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o criterios oficiales competencia de la Secretaría.

II. Convocatoria: Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007.

III. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

IV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS

Artículo 3. Quien pretenda obtener la aprobación de la PROFEPA, para realizar la determinación del cumplimiento del procedimiento evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría, como laboratorios de pruebas, unidades de verificación y organismos de certificación acreditados por una Entidad de Acreditación, además de cumplir con los requisitos generales incluidos en la Convocatoria, presentará en la oficialía de partes de la PROFEPA ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 200, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal, la siguiente información adicional:

I. Los datos para la inscripción al trámite son los requisitos autorizados por la COFEMER, con la homoclave PROFEPA-03-010 los cuales podrán ser consultados en la página de Internet www.cofemer.gob.mx; la información se presentará en original y copia según corresponda:

- El escrito al que se refiere el Anexo 2 de la convocatoria debe estar correctamente requisitado, además de contener:

- Clave Unica de Registro de Población (CURP)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Nombre, cargo, profesión y número de cédula profesional según corresponda del:
- Gerente Técnico y/o Gerente Sustituto de la Unidad de Verificación.
- Titular o Encargado del Laboratorio de Pruebas y/o Calibración o del Organismo de Certificación.
- Relación de métodos, normas y/o productos contra personas acreditadas.
- Número de Acreditación y fecha de expedición.

II. Además de los requisitos anteriores, las solicitudes de aprobación deberán estar acompañadas de:

- Copia de la(s) constancia(s) de acreditación vigente(s), la(s) cual(es) deben amparar el alcance de la solicitud.
- Pago de derechos por cada solicitud, independientemente del número de certificados de aprobación emitidos, 194-U, Fr. VIII, de la Ley Federal de Derechos vigente.
- Carta compromiso a través de la cual el solicitante manifieste que no existe conflicto de intereses entre sus integrantes y las actividades que pretendan realizar, y en su caso, se compromete a no participar en servicios de evaluación de la conformidad en que se pudiera presentar tal conflicto.
- Procedimientos, criterios técnicos y/o guías en verificación respecto de la Norma o Normas Oficiales Mexicanas en las que el peticionario pretende evaluar la conformidad.
- Los planos descriptivos y fotografías de los equipos e instalaciones.
- Acreditar la legal posesión o propiedad de los bienes e inmuebles.
- Información adicional que permita acreditar la legal constitución como persona moral.
- Perfiles desarrollados del personal Técnico que realizará la Verificación, Gerente Técnico Titular y Sustituto; así como personal de Apoyo; acorde a cada una de las Normas Oficiales Mexicanas, que solicite la Aprobación.
- Demostrar la capacitación recibida por medio de constancias que así lo acrediten.
- Anexar cualquier otra documentación que se considere pertinente para efectos de demostrar que se cuenta con la experiencia en materia de normas oficiales mexicanas objeto del presente Acuerdo.

Artículo 4. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos anteriormente, la PROFEPA deberá prevenir al solicitante por escrito para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, subsane la omisión correspondiente. En caso de no desahogarse la prevención en el término establecido, la solicitud será desechada.

Artículo 5. Para el caso de que la solicitud esté correctamente integrada y la unidad de verificación, organismo de certificación o laboratorio de pruebas, haya subsanado en su totalidad las no conformidades observadas durante el proceso de revisión documental, se procederá a solicitar copia del expediente de acreditación a la Entidad de Acreditación con el objeto de que éste sea evaluado.

Artículo 6. La aprobación por parte de la PROFEPA constatará que el personal de los organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación de las personas acreditadas cumplan con los requisitos para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 7. Una vez aceptada la solicitud, el proceso de evaluación de la competencia técnica y conocimientos del personal de los organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación, consistirá en lo siguiente:

- a) La realización de un examen.
- b) Visita de verificación a las instalaciones y al equipo.
- c) Entrevistas técnicas en campo, sobre los procesos a evaluar.
- d) Resultados de conformidades y no conformidades de los procesos y/o equipos.

Lo anterior, se anexará al acta de visita de verificación.

Para el caso de las no conformidades detectadas, se deberá presentar un plan de acciones correctivas en un plazo no mayor a diez días hábiles; el cual una vez aprobada su viabilidad por la PROFEPA, deberá ejecutarse e informar de su ejecución por escrito en un término que no sobrepase de noventa días naturales.

Las medidas serán verificadas por personal de la PROFEPA para su constatación correspondiente y en caso de no cumplir, se desechará el trámite.

Para las unidades de verificación y los organismos de certificación las aprobaciones serán otorgadas previa opinión de la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología.

Artículo 8. La aprobación que emitirá la PROFEPA será dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la realización de la visita de verificación, y la misma enunciará la norma solicitada para la evaluación de la conformidad, la nomenclatura que identificará a los Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y el listado de personal evaluado y aprobado.

Artículo 9. Los Laboratorios de pruebas, unidades de verificación y organismos de certificación Aprobados, comunicarán a la PROFEPA cualquier cambio de datos o condiciones bajo los cuales obtuvieron la Acreditación y/o la Aprobación correspondientes, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de dichos cambios. Los cambios posteriores a la fecha de aprobación como son ampliaciones en el alcance (métodos, normas, signatarios), cambios de instalaciones o cualquier otro movimiento que repercuta en la autorización original, requerirán de la emisión de una nueva aprobación y por consecuencia de la evaluación de capacidades correspondiente.

Artículo 10. La vigencia de la aprobación será la misma que la de la acreditación.

Artículo 11. Las personas Aprobadas serán verificadas en forma aleatoria por el personal de la PROFEPA, con el fin de que se compruebe el buen funcionamiento y transparencia en sus operaciones y que, en su caso, se confirme, suspenda o cancele la Aprobación expedida. Para dicha vigilancia se podrán solicitar periódicamente documentos como certificados, informes de resultados y dictámenes técnicos, de las actividades de evaluación de la conformidad realizadas.

Artículo 12. La aprobación por parte de la PROFEPA de personas acreditadas, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13. Las personas aprobadas por la PROFEPA deberán apegarse a los presentes lineamientos, de lo contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental, **Sandra Denisse Herrera Flores**.- Rúbrica.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Hernando Rodolfo Guerrero Cázares**.- Rúbrica.